



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

000655

RESOLUCIÓN NÚMERO.

(19 FEB 2021)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1135 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2do. de la ley 1562 de 2012, en concordancia con lo consagrado en el artículo 13 del decreto 723 de 2013, artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el veintisiete (27) de Julio del 2017, el Contrato de Consultoría No. **1135 de 2017** con el **CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL**, representado legalmente el Señor **RICARDO JOSÉ COGOLLO**, cuyo objeto es *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS"*, en virtud al concurso de méritos No. 006 de 2017.

Mediante resolución número 003385 del quince (15) de agosto de 2017 se aprueban las garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resuelve aprobar las pólizas identificadas con los N° 06GU032406 de fecha julio 28 de 2017 y su certificado de modificación N° 06GU032406 de agosto 11 de 2017, expedida por la compañía de SEGUROS CONFIANZA.

El plazo del contrato estaba previsto inicialmente en CUATRO (4) MESES.

Al contrato de consultoría, por acuerdo entre las partes intervinientes, se realizaron las siguientes adiciones y suspensiones:

- SUSPENSIÓN N°01 - 14 de diciembre de 2017 (UN MES)
- PRORROGA N° 01 A LA SUSPENSIÓN N°01 - 14 de enero de 2018 (UN ES)
- PRORROGA N° 02 A LA SUSPENSIÓN N°01 - 14 de febrero de 2018 (15 DÍAS)
- REINICIO SUSPENSIÓN N°01 - 01 de marzo de 2018

Continuación Resolución No. **000655** de **19 FEB 2021**

- ADICIÓN EN PLAZO N°01 - 02 de marzo de 2018 (02 MESES Y 10 DÍAS)
- FECHA DE SUSPENSIÓN N°02 - 19 de abril de 2018 (14 DÍAS)
- REINICIO SUSPENSIÓN N°02 - 02 de mayo de 2018
- SUSPENSIÓN N°03 - 15 de mayo de 2018 (03 DÍAS)
- REINICIO SUSPENSIÓN N°03 - 18 de mayo de 2018
- ADICIÓN EN PLAZO N°02 - 30 de mayo de 2018 (02 MESES)

Posterior a todo lo antes detallado, la fecha de terminación final fue el 31 de Julio del 2018.

Que conforme se desprende del documento de constitución del **CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL** este se encuentra compuesto por la sociedad **BRYAN & SONS S.A.S.**, con NIT 900.490.801-9, con un porcentaje de participación equivalente al **40%**, por la sociedad **CONCEP S.A.S.**, con NIT 800.190.821-6, con un porcentaje de participación equivalente al **30%** y la sociedad **GECIVIL S.A.S.**, con NIT 900.470.198-1 con un porcentaje de participación equivalente al **30%**.

Que de conformidad con lo establecido en el contrato Consultoría No. **1135 del 2017** el valor del contrato se pactó en la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$409.253.528.00)** recursos amparados según el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. - N° 1808 F.E ABRIL – 20 - 2017, F.V. DICIEMBRE - 31 - 2017, cuya fuente de financiación es el rubro 03 - 3 - 187 - 660 y para ello se expidió el Registro Presupuestal R.P. - N° 2803 DE JULIO 28 DE 2017.

Que las garantías constituidas para la ejecución del contrato de obra No. 1576 del 2017 se detallan del siguiente modo:

RESUMEN DE PÓLIZAS		
PÓLIZAS: ORIGINAL, MODIFICATORIOS POR ACTAS Y/O ADICIONES Y/O SUSPENSIONES.		
PÓLIZA ORIGINAL (ANEXO 0):		
Póliza única de seguro y cumplimiento N°.		GU032406
Compañía de Seguros:		SEGUROS CONFIANZA
TIPO DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	40.925.353,00	27/07/17 al 30/01/19
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	122.776.059,00	27/07/17 al 30/01/19
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20.462.677,00	27/07/17 al 30/09/21
CALIDAD DEL SERVICIO	122.776.059,00	27/07/17 al 27/07/2021

VI

TOTALES	288.940.148,00	
PÓLIZA MODIFICACIÓN 01		
Póliza de responsabilidad civil extracontractual N°.		GU032406
Compañía de Seguros:		SEGUROS CONFIANZA
TIPO DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	40.925.353,00	27/07/17 al 30/01/19
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	122.776.059,00	27/07/17 al 30/01/19
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20.462.677,00	27/07/17 al 30/09/21
CALIDAD DEL SERVICIO	122.776.059,00	27/07/17 al 27/07/2021
TOTALES	122.776.059,00	

Que durante la ejecución del contrato, se inició un proceso de incumplimiento en contra del contratista por el no cumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme a los estudios previos y el clausulado contractual, por no haber hecho llegar a la entidad los productos de la consultoría conforme a las exigencias de carácter técnico contemplados en los estudios previos, pliegos de condiciones y exigencias de la Interventoría que fue dictada en audiencia del 31 de Julio de 2019, consecuencia de lo cual se profirió la resolución No. 48853 de 2019, confirmada posteriormente por la resolución No. 007544 de 2019, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Aseguradora.

Que dentro del contrato se pactó un anticipo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del contrato, suma que fue girada en favor del contratista por dicho concepto el trece (13) de septiembre del 2017 a través del No. de egreso 8307 por el valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$122.776.058.00)**.

Que de la revisión extensa y exhaustiva realizada por la Secretaría de Infraestructura, delegada de la entidad contratante por ser la ejecutora del proyecto de acuerdo al Manual de Contratación que reglamenta las competencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago, se determinó un porcentaje de cumplimiento equivalente al **TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO PORCIENTO (34,58%)**, revisión de cumplimiento de las obligaciones que se hizo contrastando el contenido de los productos con los estudios previos del proceso contractual, donde constan las especificaciones técnicas del contrato, ejercicio de revisión cuyos detalles se consignan en el Anexo.01 adjunto al presente acto administrativo y del cual hace parte íntegra del mismo.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece la posibilidad de notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación como canal de comunicación, fue remitido al correo electrónico consignado en el acuerdo consorcial presentado en la propuesta presentada el contratista, para que se pronunciara respecto de su aprobación o rechazo, documento que fue recibido en el correo electrónico el nueve (9) de septiembre del 2020, junto con el Anexo. 01 mencionado anteriormente.

W

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

"...Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración..."

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA AL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL.

Que mediante el Ingeniero Carlos Bryan Uribe se remitió por el mismo medio una comunicación frente al contenido del acta de liquidación bilateral propuesta el 09 de Septiembre del 2020, quien de acuerdo al contenido del acuerdo consorcial no se encuentra facultado para representar al Contratista, sin embargo sus observaciones serán consignadas en este acto administrativo pero no serán conferidas los efectos jurídicos que disponen el artículo 11 de la ley 1150 del 2007:

"(...) Hemos recibido la información del acta de liquidación bilateral a la luz de la información revisada por la entidad con la que no estamos de acuerdo por que el valor de la información entregada a la entidad en concordancia con los términos de referencia es mayor.

Inicialmente se planteó el recibo del proyecto a la luz de los términos y después por petición del INVIAS se solicitó de acuerdo a los pliegos de condiciones, por lo que la misma información presentada tiene unos órdenes y requerimientos diferentes que este consultor de manera voluntaria acepto ajustar a los nuevos requerimientos, lo que no se ha podido socializar con la entidad ya que el director de Consultoría CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE, se encuentra bajo aislamiento obligatoria por síntomas de COVID, situación que se cobija a toda su familia. Por lo que solicitamos se fije reunión para el día viernes 18 de septiembre a las 9 am, para presentar las observaciones a la liquidación bilateral y darle feliz término al proyecto..(...)"

Que no obstante lo anterior, el representante legal del contratista no remitió comunicación alguna respecto del contenido del proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato No. 1135 de 2017, por lo que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ve obligado a liquidar el contrato unilateralmente, conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en vista que no existe acuerdo entre las partes respecto de la liquidación del contrato.

LIQUIDACIÓN FINAL	
CONCEPTO	VALOR
VALOR CONTRATO ORIGINAL	\$ 409.253.528
ANTICIPO	\$ 122.776.058

(1)

VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA(34,58)	\$ 141.519.870	
VALOR CLAUSULA PENA PECUNIARIA (10%)	\$ 40.925.353	
VALOR A PAGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA AL DPTO.	\$ 22.181.541	
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 308.659.011	
BALANCE		
CONCEPTO	VALOR	VALOR
VALOR TOTAL CONTRATADO		409.253.528,00
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO)	-122.776.058,40	
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA		141.519.869,98
VALOR POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA APLICADA (10)%	-40.925.352,80	
TOTAL A PAGAR POR EL CONTRATISTA EN LA PRESENTE ACTA	<u>-22.181.541,22</u>	
BALANCE FINAL DEL CONTRATO - SALDO EN FAVOR DE LA ENTIDAD (VALOR DEL CONTRATO - VALOR DEL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO + CLAUSULA PENAL)	<u>\$ 308.659.011</u>	

Que dado que el valor del contrato equivale a CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$409.253.528,00), que el contratista ejecutó el contrato hasta el CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$141.519.869,98) y que se le impuso una sanción de incumplimiento equivalente a CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CÉNTIMAS DE PESO (\$40.925.352,80) el balance financiero del contrato No. 1135 del 2017 es en favor de la entidad por una suma TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL ONCE PESOS (\$308.659.011), habida cuenta que fue girado al contratista por concepto de anticipo la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$122.776.058,00) este se encuentra en la obligación de devolver a la entidad la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$22.181.541,22) teniendo en cuenta que a la suma correspondiente al porcentaje de cumplimiento debe ser restada la suma de la cláusula penal pecuniaria. El saldo del valor del contrato, toda vez que no fue pagado al contratista, reposa en los Registros Presupuestales dispuestos para respaldar la obligación del contrato No. 1135 del 2017.

W

Que debido a que actualmente el contratista no cuenta con sumas de dinero por cuenta de anticipo o pago anticipado, la suma de dinero detallada en el "**BALANCE FINAL**" se encuentran aún en las arcas de la entidad contratante, reposando en los registros presupuestales amparados para cumplir con la obligación contractual, por tal motivo únicamente resta reversarlos para materializar la presente liquidación.

La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante el órgano competente.

SOPORTE NORMATIVO JURÍDICO:

"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)" Subrayado fuera del texto original

Que en virtud a que el contratista no allegó constancia alguna del cumplimiento de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social conforme lo establece la ley 789 del 2002, empero debido a que no existe saldo en favor del contratista, sino que este deberá devolver una porción del anticipo que no logró ejecutar equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$22.181.541,22)** no existe posibilidad fáctica de efectuar lo ordenado en el inciso segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, dado que resulta imposible realizar retención alguna para efectuar el giro correspondiente en nombre del Contratista las obligaciones que a este le corresponden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador (e).

WJ

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de **Consultoría No. 1135 del 2017** suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de Contratante con el contratista, el **CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL**, el cual se encuentra compuesto por la sociedad **i) BRYAN & SONS S.A.S.**, con NIT 900.490.801-9, con un porcentaje de participación equivalente al **40%**, por la sociedad **CONCEP S.A.S.**, con NIT 800.190.821-6, con un porcentaje de participación equivalente al **30%** y la sociedad **GECIVIL S.A.S.**, con NIT 900.470.198-1 con un porcentaje de participación equivalente al **30%** resultando con saldo final equivalente a la suma **TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL ONCE PESOS (\$308.659.011)** a favor de la entidad Contratante, **respecto de los cuales le corresponde al contratista o su garante/garantes la suma equivalente a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$22.181.541,22)** como fue detallado en las consideraciones del presente Acto Administrativo

<u>LIQUIDACIÓN FINAL</u>		
CONCEPTO	VALOR	
VALOR CONTRATO ORIGINAL	\$ 409.253.528	
ANTICIPO	\$ 122.776.058	
VALOR TOTAL CONSULTORIA EJECUTADA(34,58)	\$ 141.519.870	
VALOR CLAUSULA PENA PECUNIARIA (10%)	\$ 40.925.353	
VALOR A PAGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA AL DPTO.	\$ 22.181.541	
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 308.659.011	
<u>BALANCE</u>		
CONCEPTO	VALOR	VALOR
VALOR TOTAL CONTRATADO		409.253.528,00
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO)	-122.776.058,40	
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA		141.519.869,98
VALOR POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA APLICADA (10)%	-40.925.352,80	
TOTAL A PAGAR POR EL CONTRATISTA EN LA PRESENTE ACTA	<u>-22.181.541,22</u>	
BALANCE FINAL DEL CONTRATO - SALDO EN FAVOR DE LA ENTIDAD (VALOR DEL CONTRATO - VALOR DEL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO + CLAUSULA PENAL)	<u>\$ 308.659.011</u>	

31

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

SEGUNDO: Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles al **CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL**, para que, por intermedio de su representante legal, sus consorciados y/o sus garante **SEGUROS CONFIANZA**, realice la devolución equivalente a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$22.181.541)** valor que corresponde al saldo del anticipo que no alcanzo a ser cubierto con el porcentaje de cumplimiento del contrato de consultoría tasada por el contratante en **34.58%**, de acuerdo a las consideraciones antes esbozadas; y la cláusula penal pecuniaria. Los cuales deberán ser depositados a la cuenta de ingresos corrientes del Banco de Bogotá No. **540-192671** cuya titularidad le corresponde a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad distinguida con el NIT: 892400038-2, so pena que se constituyan en mora una vez vencido el término.

PARÁGRAFO: En caso del incumplimiento del numeral **SEGUNDO** del presente acto administrativo, ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, iniciar el proceso de cobro coactivo de la suma equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$22.181.541)** y de los intereses de mora que se llegasen a causar

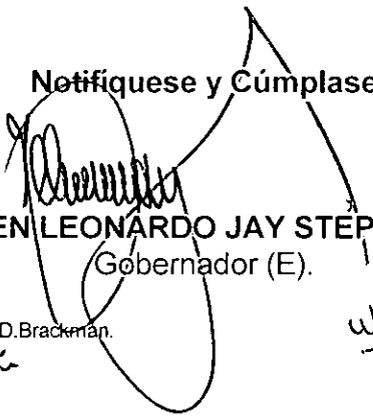
TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda con base en esta liquidación a Reversar los Saldos contenido en Certificados de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. - N° 1808 DE DICIEMBRE 31 DEL 2017, V.F. 2.017 ABRIL 20 DEL 2017 cuya fuente de financiación es el rubro 03 - 3 - 187 - 660 , 03 - 3 - 1810 - 20 y para ello se expidieron los Registros Presupuestales R.P. - N° 5542 DE DICIEMBRE 29 DE 2017 , R.P. - N° 2803 DE JULIO 28 DE 2017 dispuestos para amparar el pago de las obligaciones derivadas el Contrato No. 1135 de 2017 que equivalen a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 286.477.470).**

CUARTO: Ordénese notificar personalmente la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO SAN ANDRÉS VIAL** y a la entidad garante, la aseguradora **SEGUROS CONFIANZA SA** de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

QUINTO: Esta resolución será notificada conforme lo dispone los artículos del 67 al 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo preceptuado en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E).

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica A.Arrieta- D.Brackman.
Revisó: D. Brackman & A. Arrieta.
Archivó: A. Arrieta

"Continuación Resolución No. **RE 000655** de **19 FEB 2021**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

W
r